



ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL COOPERATIVO

Dentro del Convenio ICA-EU

INFORME NACIONAL DE EL SALVADOR

I. Introducción

Este informe se produjo dentro de la investigación de Análisis de Marcos Legales Cooperativos iniciada por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) y sus oficinas regionales. La investigación se lleva a cabo en el marco de una alianza firmada entre la Unión Europea y la ACI para el período 2016-2020, cuyo objetivo es fortalecer el movimiento cooperativo y su capacidad para promover el desarrollo internacional.

El análisis del marco legal busca mejorar el conocimiento y la evaluación de la legislación cooperativa, con el objetivo de garantizar que las normativas jurídicas reconozcan las especificidades del modelo cooperativo y garanticen la igualdad de condiciones en comparación con otras formas de asociación. De igual forma este análisis le servirá a los miembros de la ACI como insumo en su defensa y recomendaciones sobre la creación o mejora de marcos legales, para documentar la implementación de leyes y políticas de cooperación, y para monitorear su evolución.

Conforme con los objetivos establecidos en el Proyecto ACI-UE este informe se orienta a brindar un conocimiento general de la legislación cooperativa salvadoreña y una evaluación del grado de su aptitud para favorecer el desarrollo de las cooperativas. Asimismo, se formulan recomendaciones para el mejoramiento de la legislación en orden a superar algunas dificultades que actualmente enfrentan las cooperativas.

El documento ha sido preparado por Rosa Nelis Parada de Hernández, Licenciada en Ciencias Jurídicas en la República de El Salvador y como experta independiente. Para su elaboración se han tomado en consideración los aportes realizados por organizaciones nacionales de cooperativas afiliadas a Cooperativas de las Américas.

Los aportes del experto y de las organizaciones salvadoreñas miembros de Cooperativas de las Américas fueron recopiladas a través del envío de un cuestionario elaborado por la Alianza Cooperativa Internacional y sus oficinas regionales. El cuestionario fue enviado en su totalidad a todos los miembros en El Salvador y la respuesta a este fue de carácter voluntario.





II. La legislación nacional cooperativa de El Salvador

i. Contexto general

En El Salvador, la Constitución de la República promulgada en 1986 , regula en su artículo 114 que : “El Estado protegerá y fomentará las Asociaciones Cooperativas, facilitando su organización, expansión y financiamiento”. De ahí su fundamento para la legislación secundaria que regula actualmente a las Asociaciones Cooperativas denominada “Ley General de Asociaciones Cooperativas “, promulgada por Decreto Legislativo número Trescientos treinta y nueve, de fecha seis de mayo de mil novecientos ochenta y seis, publicada en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo doscientos noventa y uno de fecha catorce de mayo de ese mismo año, la cual vino a sustituir a la Ley de Cooperativas de 1969.

Por lo anterior se puede percibir que el efecto de tener una disposición constitucional que manda a la protección, fomento, organización , expansión y financiamiento de las asociaciones cooperativas , da seguridad jurídica al sector cooperativo en la defensa de sus intereses, considerando además que ninguna de las leyes que le sea aplicada a una asociación cooperativa puede dársele una interpretación diferente a lo que mandata la constitución.

También existen otros decretos legislativos que regulan específicamente la actividad de otros sectores cooperativos, como por ejemplo las cooperativas agropecuarias, por lo que estas cooperativas son reguladas por ambas normativas.

Puede aplicarse otras normativas especiales o generales para solucionar problemáticas a las Asociaciones Cooperativas en El Salvador ¿ La respuesta es SI , en El Salvador, el Art. 96.- de la Ley General de Asociaciones Cooperativas expresa que “ lo que no esté previsto en esta ley, será aplicable supletoriamente la legislación común “, de tal manera que al aplicarse el Código Civil como normativa supletoria puede encontrarse solución a diversidad de casos, aunque no estén específicamente reguladas en la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

También son aplicables nuevas normativas que regulan nuevas situaciones , aplicando las normas que permitan dar solución al hecho fáctico planteado.



ii. Elementos específicos de la ley de cooperativas

a) Definición y objetivos de las cooperativas

El artículo 1.- de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, en adelante identificada por sus siglas LGAC o Ley de Cooperativas, menciona la naturaleza jurídica de este tipo de asociación, así como menciona que serán de capital variable e ilimitado, de duración indefinida y de responsabilidad limitada con un número variable de miembros, con propósitos de servicio, producción, distribución y participación.

La Ley en mención recoge en sus artículos 2, 3 y 4, los principios cooperativos, normas y fines de las asociaciones cooperativas, tales como la Libre adhesión y retiro voluntario; Organización y control democrático; Interés limitado al capital; Distribución de los excedentes entre los Asociados, en proporción a las operaciones que éstos realicen con las Asociaciones Cooperativas o a su participación en el trabajo común; Fomento de la educación cooperativa; Fomento de la integración cooperativa; Mantener institucionalmente estricta neutralidad religiosa, racial y política-partidista; Reconocer la igualdad de derechos y obligaciones de todos los Asociados, sin discriminación alguna; Reconocer a todos los Asociados el derecho a un voto por persona, sin tomar en cuenta la cuantía de sus aportaciones en la Cooperativa. Este derecho se ejercerá personalmente y sólo podrá ejercerse por medio de delegado en los casos y con las limitaciones establecidas en esta ley. Procurar mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua, el desarrollo y mejoramiento social, económico y cultural de sus Asociados y de la comunidad, a través de la gestión democrática en la producción y distribución de los bienes y servicios; Representar y defender los intereses de sus Asociados; Prestar, facilitar y gestionar servicios de asistencia técnica a sus Asociados; Fomentar el desarrollo y fortalecimiento del Movimiento Cooperativo a través de la integración económica y social de éste.

En estos artículos se plasma la naturaleza propia de las cooperativas, libre entrada y salida, su trabajo voluntario, su propósito de servicio etc.

En los artículos 7 al 12 de la LGAC, establece las diferentes clases de cooperativas, las cuales pueden ser a) Cooperativas de producción; b) Cooperativas de vivienda; y c) Cooperativas de servicios, habiendo quedado tácitamente derogado el literal d) del art. 12, que se refiere a las Cooperativas de Seguros, en cuanto que con fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y nueve, fue aprobada la Ley de Sociedades de Seguros, la cual, define que las sociedades de seguros constituidas en El Salvador deberán organizarse y operar en forma de Sociedades Anónima, eliminando a las Asociaciones Cooperativas de la posibilidad de dedicarse a este tipo de actividad.



En nuestra legislación no existen expresamente las cooperativas sociales; pero el artículo que establece las diferentes clases de cooperativas de servicios no es taxativo, porque en su redacción indica “Las asociaciones Cooperativas de Servicios podrán ser entre otras”, lo que deja la posibilidad de que existan otras clases aunque no estén expresamente enumeradas en la norma . No obstante que la legislación puede permitir su constitución no existen este tipo de asociaciones cooperativas en nuestro país.

No obstante lo anterior, en El Salvador existe una única Asociación Cooperativa que se dedica a la actividad de seguros denominada Seguros Futuro A.C. de R.L., dado que su constitución se dio en el año 1994 y la nueva ley no es retroactiva respetando así todas aquellas aseguradoras que al momento de su entrada en vigencia estuviesen operando en ese rubro.

b) Establecimiento, membresía cooperativa y gobierno

Las cooperativas se constituyen por medio de Asamblea General celebrada por todos los interesados, con un número mínimo de asociados determinado según la naturaleza de la cooperativa, el cual en ningún caso podrá ser menor de quince, debiéndose asentar el acta de constitución correspondiente , de la cual la ley no dice sobre ninguna formalidad, razón por la que el INSAFOCOOP no obliga a que esta acta sea un documento público, sino más bien las indicaciones es que se haga en papel simple siguiendo el modelo que éste indica, para que sea de fácil acceso a los asociados constituyentes. Dicha acta será firmada por todos los asociados constituyentes. Es de mencionar que la ley no obliga a que los asociados de una asociación cooperativa , usen los servicios que la cooperativa presta, razón por la cual nuestra legislación si permite la calidad de asociados inversores.

Los requisitos para ser miembro de una Cooperativa, será necesario ser mayor de dieciséis años de edad, sin distinción de raza, nacionalidad, religión, ideas políticas o sexo , gozar de buena reputación y haber sido recomendado por dos miembros de la cooperativa que desea ingresar.

Los mayores de dieciséis años de edad no necesitan la autorización de sus padres o sus representantes legales para ingresar como asociados, intervenir en las operaciones sociales y abonar o percibir las cantidades que les corresponda. Podrán ser miembros de las Cooperativas las personas jurídicas similares o afines que no persigan fines de lucro.

La persona que adquiera la calidad de asociado, responderá conjuntamente con los demás asociados, de las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso a ella y hasta



el momento en que se cancele su inscripción como asociado y su responsabilidad será limitada al valor de su participación.

En la Asamblea General se aprobarán los estatutos y se suscribirá el capital social, pagándose por lo menos el 20% del capital suscrito.

Constituida la cooperativa solicitará su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, cuyas siglas se leen INSAFOCOOP, presentando Certificación del Acta de Constitución firmada por el Secretario del Consejo de Administración de la cooperativa, a fin de obtener su personalidad jurídica, debiéndose publicar en extracto el asiento de inscripción por una sola vez en el Diario Oficial.

El número mínimo para constituir es de quince asociados para cooperativas; de diez para federaciones y de seis para confederaciones.

El principio de Membresía Abierta, se observa en la circunstancia de que todo asociado puede retirarse de la cooperativa cuando éste así lo desee y para tal efecto deberá presentar escrito al Consejo de Administración, solicitando su retiro de la cooperativa así como también la devolución de sus haberes de conformidad a sus estatutos.

En este caso el Consejo de Administración decidirá sobre la manera de la liquidación de las aportaciones, intereses y reclamos financieros del asociado solicitante y de las obligaciones de éste a favor de la Asociación Cooperativa, teniendo en cuenta la situación financiera y la disponibilidad de recursos de la cooperativa, tomando como el valor real que se establezca en el ejercicio económico en que apruebe el retiro.

Los asociados tienen derecho a un solo voto en las Asambleas Generales ya sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, salvo cuando la cooperativa funcione a nivel nacional o regional los estatutos podrán regular la celebración de éstas mediante delegados elegidos por los distintos grupos de asociados, cuando así lo justifique el número elevado de asociados, su residencia en localidades distintas de la sede social y otros hechos que imposibiliten la asistencias de todos sus miembros a dichas sesiones.

La estructura del gobierno de la cooperativa esta compuesto de tres órganos: Asamblea General de Asociados, Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

La primera es la máxima autoridad de la cooperativa, el segundo es el encargado de la administración de la cooperativa y es quien ejecuta los mandatos emanados de la Asamblea General y la tercera es quien ejerce la fiscalización de la misma.

La Asamblea General se celebrará en el domicilio de la cooperativa y puede ser ordinaria o extraordinaria. La Ordinaria se convocará una vez al año, en los primeros noventa días del



año y la Extraordinaria se convocará tantas veces como sea necesario y sobre sus competencias están establecidas en la Ley de Cooperativas . Los acuerdos tomados en Asamblea General son de obligatoriedad para el consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y de todos los asociados presente, ausentes, conformes o no, siempre que se hubieren tomado de conformidad a la ley.

En esta clase de asambleas aprobada la agenda no será permitido tratar otros puntos. El quórum para tomar acuerdos será de la mitad más uno por lo menos de los asociados hábiles en primera convocatoria. Si no los hubiera la Junta de Vigilancia levantará un acta de tal circunstancia , así como el número y los nombres de los asistentes a la Asamblea. Cumplida esta formalidad la Asamblea podrá deliberar y tomar acuerdos válidos una hora después con un número de asociados hábiles que no sea inferior al 20% del total .

El Consejo de Administración es el órgano responsable del funcionamiento administrativo y constituye el instrumento ejecutivo de la Asamblea General de Asociados, teniendo plenas facultades de dirección y administración en los asuntos de la Asociación. Está conformado por un número impar de miembros no menor de cinco ni mayor de siete , electos por la Asamblea General para un período de tres años , los cuales podrán ser reelectos. Está compuesta por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y uno o más vocales.

Cuando por incapacidad de uno de sus miembros o por otras razones juntas no pueda integrar los órganos directivos con el número mínimo de miembros que establece la ley , el Reglamento y sus estatutos , los mismos podrán ser integrados por un número inferior , pero nunca menor de tres, debiéndose notificar al organismo estatal INSAFOCOOP el acuerdo en tal sentido , dentro de un plazo no mayor a cinco días . Dicho organismo deberá calificar las causas y ratificará o no el acuerdo tomado.

La Junta de Vigilancia es la responsable de la supervisión de la cooperativa y fiscalizará los actos de los órganos administrativos, así como de los empleados. Está integrada por un número impar de miembros no mayor de cinco ni menor de tres, electos por la Asamblea General para un período no mayor de tres años ni menor de uno . Está compuesta de un Presidente , un Secretario y uno o más vocales y de la misma manera se elegirán dos suplentes quienes asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

c) Estructura financiera cooperativa e impuestos

La LGAC no establece un mínimo para el capital social de las cooperativas , sino únicamente menciona que las aportaciones, intereses y excedentes capitalizados constituyen el capital social de las cooperativas. Cada asociado para mantener su calidad en la cooperativa, deberá



pagar el valor de las aportaciones suscritas según lo establecen sus estatutos, a fin de evitar su descapitalización. Además las aportaciones de cada asociado no excederán del diez por ciento del capital social; pero cuando lo autorice la Asamblea General de Asociados éstas podrán ser mayor pero nunca podrán superar el veinte por ciento del mismo.

Las aportaciones deberán ser hechas en dinero, bienes muebles e inmuebles o derechos, serán nominativas, indivisibles y de igual valor. Estas serán representadas mediante certificados legalizados por el INSAFOCOOP y en su caso, por el Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Los certificados podrán representar una o más aportaciones y sólo podrán ser transferibles a otro miembro de la asociación, previa autorización del Consejo de Administración.

Los acreedores personales de los asociados no podrán embargar más que los intereses que les correspondan y a la parte de capital que tengan derecho en caso de liquidación, cuando ésta se efectúe.

Los Fondos de Reserva los constituyen el Fondo de Reserva Legal; de Educación, Laboral y Previsión para cuentas incobrables. Estas junto con los subsidios, donaciones, y legados no son distribuibles, por lo tanto, ni los asociados y sus herederos, tienen derecho a recibir parte alguna de estos recursos. Las cooperativas podrán usar sus fondos de reserva y otros disponibles excepto la Reserva Legal y la de Educación en inversiones de fácil convertibilidad que proporcionen beneficios para las mismas, siempre que no se afecte el patrimonio y excedentes sociales.

En cuanto a los impuestos de las cooperativas éstas gozan de un Régimen de Exención de Impuestos de Renta y de Impuestos Municipales, únicamente, y se otorgan mediante solicitud escrita presentada al Ministerio de Economía, quien previa opinión del Ministerio de Hacienda, la concede o deniega. En cuanto a las demás obligaciones tributarias lo hacen con normalidad como cualquier sujeto tributario.

De esta forma cito algunos impuestos que las cooperativas pagan, como es el Impuesto a la Transferencia de los Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) el 13% sobre el precio neto; La cuota patronal a las AFP que es del 7.5% sobre los salarios de los empleados declarados (Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones) y para el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, paga el 7.5% sobre los salarios de los empleados declarados de conformidad a la Ley del Seguro Social; también si adquiere un inmueble que sobrepase el precio los \$ 28,571.43, pagará en concepto de Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Inmuebles el 3% sobre el exceso a la mencionada cantidad, etc. También las cooperativas son retenedores de impuestos, como son la retención de renta que hace a sus empleados sobre su salario; la retención de renta a los honorarios de profesionales que ejercen liberalmente y que prestan





sus servicios a la cooperativa etc; estas últimas obligaciones son impuestas por la Ley del Impuesto sobre la Renta .

En caso de renuncia , disolución o exclusión de la cooperativa los asociados tienen derecho a que se les devuelva sus aportaciones e intereses si los hubiere. El Consejo de Administración para su devolución deberá tomar en cuenta la situación financiera y la disponibilidad de recursos de la cooperativa y en este contexto se deducirán los préstamos que tuviere a favor de la cooperativa, así como las pérdidas que hubiere.

Los asociados además de ejercer su derecho del retiro voluntario (Renuncia); éstos también pueden ser excluidos de la cooperativa por Acuerdo del consejo de Administración por mala conducta comprobada y grave perjuicio a la cooperativa, tomado por mayoría de votos y previo informe de la Junta de Vigilancia.

El asociado excluido podrá apelar en última instancia ante la próxima Asamblea General. Mientras hubiere apelación pendiente quedan en suspenso los derechos del asociado excluido.

Los excedentes que arroje el Estado de Resultados anuales de las cooperativas se aplican primeramente al Fondo de Educación y Reserva Legal, posteriormente al fondo para las indemnizaciones laborales y Cuentas incobrables; luego se establece el porcentaje para el pago de los intereses que le corresponde a los asociados en proporción a sus aportaciones cuando así lo acuerde al Asamblea General y el remanente que quedare después de aplicar las deducciones anteriores se distribuyen entre los asociados , en proporción a las operaciones que hubiese efectuado con la cooperativa o su participación en el trabajo en ella, de acuerdo con lo disponga la Asamblea General.

El porcentaje que se asignará a cada una de las reservas será establecido por la Asamblea General de Asociados y únicamente a la Reserva Legal, la Asamblea respetará el porcentaje legal y se destinará lo que dice la ley , es decir como mínimo el 10% de los excedentes y nunca podrá ser mayor al 20 % del capital pagado por los asociados.

En cuanto al porcentaje del pago de los intereses que les corresponde a los asociados en proporción a sus aportaciones , cuando así lo haya acordado la Asamblea General , éste no excederá a la mayor tasa de interés que pague el sistema bancario por ahorros corrientes .

En cuanto a los retornos de las utilidades al asociado, la Ley de Impuesto sobre la Renta establece como hecho generador del impuesto las utilidades percibidas por el sujeto pasivo del impuesto. Se entiende por utilidades realmente percibidas aquellas cuya distribución haya



sido acordada al socio o accionista, sea en dinero en efectivo, títulos valores, en especie o mediante operaciones contables que generen disponibilidad para el contribuyente, o en acciones por la capitalización de utilidades; por tal razón el retorno a los asociados si está gravado con el Impuesto sobre la Renta.

En cuanto al porcentaje distribuible en las Asociaciones Cooperativas (Excedente Distribuible) éste es determinado por la Asamblea General, deduciendo todas las reservas de ley y estatutarias de las asociaciones cooperativas al excedente neto que arroja al final del ejercicio económico y que refleja la situación económica de la cooperativa .

La Asamblea General podrá autorizar que la Cooperativa obtenga a título de mutuo, para operaciones productivas específicas, pudiendo ser respaldados estos préstamos por certificados de inversión que serán regulados por el Reglamento de la ley.

En el Reglamento de la ley , se establece que estos certificados serán tomados de un libro talonario, con numeración progresiva, estarán firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de la Administración y deberá contener : a) Denominación y domicilio de la Asociación Cooperativa; b) Nombre del Asociado Titular del Certificado de Inversión ; c) El valor del Certificado de Inversión ; d) Condiciones y plazos en que se harán las respectivas devoluciones ; y e) Lugar y fecha de emisión .

Las cooperativas pueden disolverse mediante acuerdo de la Asamblea General de Asociados convocada exclusivamente para este fin, con la asistencia de por lo menos dos terceras partes de sus miembros y su acuerdo también deberá tomarse por los dos tercios de los presentes.

Las causas de disolución pueden ser: por disminución del número mínimo de ellos durante el lapso de un año; por pérdida de los recursos económicos; por fusión con otra cooperativa mediante incorporación total de una en la otra o por constitución de una nueva cooperativa que asuma la totalidad de los patrimonios de las fusionadas.

d) Otras características específicas

Todas las cooperativas se hallan sujetas a la supervisión estatal por medio del Instituto Salvadoreño Cooperativo INSAFOCOOP, quien tiene la potestad de otorgarles la personalidad jurídica y además ejercerá la supervisión de las cooperativas de conformidad a la Ley de Creación del Instituto y su Reglamento. Atendiendo otras leyes de supervisión éstas pueden estar sujetas a normativas de otras instituciones, tales como las “Normas Técnicas



para el Registro , Obligaciones y Funcionamiento de Entidades que Realizan Operaciones de Envío o Recepción de Dinero a Través de Subagentes o Administradores de Subagentes ” (NRP19) que regulan la actividad de Remesas y las “Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo ” (NRP-08) que regulan a las empresas para controlar el Lavado de Dinero y Activos y los Instructivos correspondientes que son supervisados por la Superintendencia del Sistema Financiero y la Fiscalía General de la República.

Estas normas las emite el Banco Central de Reserva , para todo el sector financiero y es supervisado su aplicación a través de la Superintendencia del Sistema Financiero. En estos casos las Asociaciones Cooperativas se les da el mismo tratamiento que a los bancos , no existe ninguna diferencia , es la misma norma que se aplica.

En El Salvador, las cooperativas están siendo reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero , en cuanto a actividades específicas y algunas específicamente ya son reguladas por este supervisor en todas sus operaciones de conformidad a la Ley de Bancos Cooperativos.

Al respecto se puede mencionar que se llaman Bancos Cooperativos , porque la ley mencionada los eleva a esa categoría cuando : a) éstas optan a captar fondos del público; b) sus activos sobrepasan los Sesenta y ocho millones quinientos setenta y ún mil cuatrocientos veintiocho dólares con sesenta centavos de dólar americanos \$ 68, 571, 428. 60 ; pero la misma ley dispone que su constitución , organización y administración se rijan por sus respectivos ordenamientos legales, según sea su naturaleza , artículo 3 de la Ley de Bancos Cooperativos. Esta ley no hace referencia a principios y valores , ni la naturaleza de las entidades a regular , es decir , no se entra a valorar la filosofía misma de la cooperativas , solo establece reglas para el funcionamiento de los intermediarios financieros no bancarios, que se encuentran en los supuestos jurídicos de la misma.

El INSAFOCOOP no obstante sus facultades legales de supervisión no las ejerce diligentemente y expresan que es por falta de presupuesto , por tal razón esta obligación constitucional se ve limitada por razones de presupuesto, tan es así que una intervención de una cooperativa puede tardar en instalarse hasta noventa días después de encontrado o denunciado el hecho que originará tal evento.

El INSAFOCOOP también tiene funciones de fomento, en el sentido de promocionar las cooperativas, concurriendo desde su constitución y acompañándolas en su desarrollo. Esperamos que en el futuro subsanado ese inconveniente , el organismo supervisor de cooperativas , pueda cumplir con sus funciones legales.



La ley de las cooperativas tiene vacíos que son subsanados por otras leyes como la Ley de Procedimientos Administrativos; Código Procesal Civil y Mercantil, Código Civil y otros. Las resoluciones pronunciadas por el INSAFOCOOP pueden ser recurridas por la vía judicial.

Según la ley de cooperativas el INSAFOCOOP puede optar por sanciones tales como multas, suspensión temporal de los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia en el ejercicio de los cargos; suspensión temporal o cancelación de la autorización para operar e interventoría Provisional, la que dura un lapso de treinta días y culmina con la convocatoria de la Asamblea General de Asociados para la solución de la problemática.

La ley de cooperativas carece de un procedimiento específico para imponer sanciones , por tal razón la imposición de éstas pueden ser arbitrarias y eso redundaría negativamente en las cooperativas. En el mes de febrero de este año entró en vigencia la Ley de Procedimientos Administrativos y propone un procedimiento que puede ser tomado por cualquier institución que carece de los mismos ; pero siempre considero que es mejor un procedimiento específico para la imposición de sanciones a las cooperativas y que esté contemplado en su ley.

En cuanto a la autorregulación de las cooperativas no se encuentra expresamente en la ley, pero no existe en la misma ninguna prohibición para hacerlo, aplicando el aforismo jurídico de que lo que no está prohibido, está permitido.

La ley de cooperativas permite a las federaciones representar y defender sus intereses y el de sus cooperativas afiliadas, prestar servicios de auditoría y asistencia técnica; practicar auditorías; promover la constitución de nuevas cooperativas , entre otras.

Las Federaciones de Asociaciones Cooperativas se constituirán por medio de Asamblea General celebrada para tal fin por los delegados de las cooperativas interesadas. A tal Asamblea de constitución deberán concurrir hasta tres delegados por cada cooperativa , nombrados por el consejo de Administración , con derecho a un voto por cooperativa.

Las federaciones pueden realizar actividades económicas como las remesas familiares, prestar servicios contables , asesorías , otorgar préstamos a sus afiliadas y otros.

Las federaciones y confederaciones tendrán los mismos privilegios, derechos y obligaciones que se conceden a las cooperativas en la LGAC.

Las confederaciones pueden constituirse con federaciones y la ley les exige como mínimo tres federaciones de una misma clase o cinco federaciones de distinta clase.

El Acto Cooperativo no está establecido en la Ley de Cooperativas, y sería importante que éste se reconociera en la ley para que trascendiera al ámbito procesal .



III. Grado de facilidad de la legislación nacional para las cooperativas

Los aspectos impositivos de las cooperativas en El Salvador , no hacen diferencia en cuanto a la naturaleza de los sujetos obligados al tributo, y como ya he expuesto anteriormente las cooperativas están exentas únicamente del impuesto de Renta e Impuestos Municipales, siendo la tendencia incluso de desaparecer a estos beneficios fiscales.

La Ley de Cooperativas de El salvador, tiene treinta y tres años de haberse aprobado, pero ésta no ha impedido el desarrollo de las cooperativas, razón por la que no ha sido motivada su reforma .

La legislación cooperativa, no riñe con la normativa de la Defensoría del Consumidor, dado que, en todas las leyes las asociaciones cooperativas están en igualdad de condiciones a otros asociativos, llámense sociedades mercantiles, fundaciones , asociaciones sin fines de lucro etc. En síntesis, todos los sujetos se miden por igual, aunque solo sea teóricamente, puesto que el amiguismo y la corrupción también existe en este país. La contradicción podría encontrarse en que este país las asociaciones cooperativas no gozan ni tienen un lugar especial, no obstante que su fin es distinto a cualquier otra empresa mercantil con fines de lucro.

Como he expresado anteriormente en cuanto a leyes y normas de supervisión al sistema financiero, le es aplicado a las cooperativas de ahorro y crédito la misma norma que al sistema bancario formal, en detrimento de la naturaleza jurídica que tienen las cooperativas.

A la fecha no ha funcionado para la supervisión de cooperativas ninguno de los proyectos de ley presentados por los interesados (gobierno y cooperativas) dado que nadie ha logrado consensar ninguno de ellos; pero en este momento y siendo de las nuevas tendencias perseguir la corrupción y el lavado de dinero, así como el crimen organizado se está implementado la Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, de tal manera que ya existe en la Asamblea Legislativa un proyecto de ley , que tendrá un abanico amplio de sujetos supervisados incluyendo las asociaciones cooperativas de ahorro y crédito.

Según estadísticas al treinta de junio de dos mil diecinueve en la página web del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo el número global de Asociaciones Cooperativas activas de diversas clases en El Salvador ascienden a un mil doscientas sesenta cooperativas, de las cuales solamente quinientas cincuenta y cinco asociaciones cooperativas son de Ahorro y Crédito.



IV. Recomendaciones para la mejora del marco legal nacional.

- Que se reconozca el acto cooperativo procesalmente, a fin de tener una jurisdicción especial.
- Que se compilen todos los decretos y leyes relativas a regular la actividad de las cooperativas, las cuales en la actualidad se encuentren dispersos.
- Que se respete en las leyes , normativas y cualquier otro documento la naturaleza jurídica de las cooperativa, a fin de que éstas no sean consideradas y tratadas como entes financieros con fines de lucro.

V. Conclusiones.

Las Asociaciones Cooperativas en El Salvador están en el camino de su auge económico y social. Ardua tarea pero caminando.

La Ley General de Asociaciones Cooperativas, a pesar de tener treinta y tres años de vigencia, suplente las necesidades para el desarrollo de las cooperativas, de tal forma que hasta la fecha no se ha sentido la necesidad imperiosa para su reforma o para la aprobación de una nueva ley; no obstante en algún momento se hará necesario adaptar la ley a los nuevos tiempos, con el propósito de aplicar nuevas tecnologías en sus procesos ya sean éstos de índole administrativa o judicial .

A la fecha se está en la lucha de orientar al legislador para que se promulguen leyes que respeten la naturaleza jurídica de las cooperativas, porque como ya se mencionó anteriormente las normativas emitidas para el sector bancario, se les está aplicando a las Asociaciones Cooperativas con el consecuente detrimento de su función social.

En cuanto a considerar que si la ley es favorable o desfavorable al desarrollo de las cooperativas, puedo afirmar que si es favorable , porque es una ley sencilla, no restrictiva y que se puede encontrar en la mayoría de los casos una respuesta favorable a las inquietudes a resolver.

San Salvador, El Salvador. Octubre 2019.

Lic. Rosa Nelis Parada de Hernandez.



El análisis de los marcos legales es una herramienta desarrollada en el marco del partenariado ACI-UE #coops4dev. Es una descripción general de los marcos legales nacionales en el momento de redactar este artículo. Las opiniones expresadas en este documento no son necesariamente las de la ACI, ni una referencia a algún contenido específico constituye un respaldo o recomendación explícita por parte de la ACI.

